

MIÉRCOLES, 1 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 188

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2014-13349** *Notificación de propuesta de resolución de expedientes sancionadores VBA 01/14.*

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Por Decreto de Alcaldía, se acordó incoar los expedientes sancionadores que se relacionan a continuación, al estimar que los hechos denunciados podrían ser constitutivos de una falta calificada como leve, según lo establecido en la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en Materia de Drogodependencias.

### HECHOS

Primero.- Que en las fechas que a continuación se expresan, por los Agentes de la Policía Local, que igualmente se indican, en los establecimientos relacionados a continuación se encontraban menores de edad consumiendo bebidas alcohólicas.

Segundo.- Que dentro del plazo establecido, los interesados han presentado escrito de alegaciones, sin que las mismas desvirtúen los hechos, ni el fundamento de la imputación, toda vez que los Agentes de la Policía Local, se ratifican en las denuncias formuladas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que los hechos denunciados y probados, referidos a vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, son constitutivos de infracción tipificada en los artículos 23.1 de la Ley de Cantabria 5/1997. En su modificación, dada por la Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de medidas Fiscales y Administrativas, el citado artículo establece: "No se permitirá la venta ni el suministro de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años en el término de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, se prohíbe en dicho ámbito territorial la venta y el suministro de cualquier tipo de bebida alcohólica gratuitas o no, realizada a través de los establecimientos autorizados para su consumo, y de las tiendas de conveniencia, durante el horario nocturno, entendiéndose como tal el comprendido entre las veintidós y las ochos horas del día siguiente".

Segundo.- Que los hechos imputados pueden ser calificados como falta leve, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.1 y 51.2 en relación con el artículo 50.a) de la antedicha Ley, al cometerse por simple negligencia y no comportar un perjuicio directo.

Tercero.- Que el Artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o parten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos e intereses. En el mismo sentido, se manifiesta en el Artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Cuarto.- Que el ilustrísimo señor alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Art. 54.1 de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 21 de junio de 2007, en el señor concejal delegado.

CVE-2014-13349

MIÉRCOLES, 1 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 188

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el Instructor que suscribe eleva al señor concejal delegado la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer a los interesados que a continuación se relacionan, las sanciones que igualmente se expresan, como autores responsables de las infracciones que se señalan.

Segundo.- Notifíquese la presente propuesta de resolución a los interesados, con indicación de que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 y concordantes del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrán presentar alegaciones en el plazo de diez días, al término de los cuales se dictará la resolución definitiva que corresponde, sin perjuicio, en su caso, de realizar las actuaciones complementarias oportunas.

Santander, 13 de agosto de 2014.  
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, P. D. (ilegible).

### HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

En el Negociado de Policías, Plaza del Ayuntamiento, s/n, de lunes a viernes, de 8:30 a 14:00.

### RELACION DE CÓDIGOS UTILIZADOS

1. Motivo de la publicación "M": "A"= Ausente, "D"= Desconocido.
2. Infracción: "LCPAID" Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en Materia de Drogodependencias.

### CODIFICACION DE INFRACCIONES

Precepto Infringido	Descripción del hecho denunciado
LCPAID 23.1	Vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.

### RELACION DE HECHOS E IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS

Datos Identificativos de la Infracción VBA 01/14							
Nº Expediente	Fecha denuncia	Descripción de hechos	Agente	Calificación Infracción	Precepto Infringido	Importe Sanción	M
DNI	Apellidos y Nombre/Razón Social		Ultimo Domicilio Conocido				
P.L. 137/13	20/09/13	En el establecimiento denominado "STARS", sito en la calle Valliciergo 13, se vendieron bebidas alcohólicas a dos menores de edad, vodka con limón y rhon brugal con coca cola.	187-231-242-272	LEVE	LCPAID 23.1	1.502,53 €	A
	TAZWAN S.C.		C/ VALLICIERGO 13 BJ - SANTANDER				

2014/13349

CVE-2014-13349